

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Por recibido memorándum con referencia CDJ 201-2023cc de fecha 07/11/2023, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, a través del cual comunica que:

“(…) Al respecto, le informo que el Centro de Documentación Judicial no es la oficina responsable de la gestión de las estadísticas judiciales; sin embargo, se ha revisado en la base de datos de jurisprudencia, por lo que se adjunta carpeta con sentencias y reporte de las mismas que esta oficina ha recibido y publicado acerca del delito de trata de personas, del período 01 de enero al 31 de diciembre 2022, para que el solicitante revise e indague acerca de la información de su interés, dado que esta oficina no tiene datos acerca de la reparación integral del daño causado a la víctima.”(sic)

Considerando:

I. 1. En fecha 01/11/2023, la peticionaria de la solicitud de información número 273-2023, requirió vía electrónica la información siguiente:

«Solicito me proporcione el número resoluciones, que brinden un mandato de reparación integral del daño ocasionado a la víctima, ya sea de carácter penal o civil, relacionadas al delito de trata de personas, tipificado en los arts. 54 y 55 Ley Especial contra la Trata de Personas y 367 B y 367C Pn. Que se hayan indicado en sentencias definitivas o en salidas alternativas. Que hayan sido emitidos por todos los tribunales que tienen jurisdicción en la materia: Primera y Segunda instancia, Cámaras de lo Penal y demás tribunales competentes, en todo el territorio nacional, durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022» (sic)

2. Por medio de resolución referencia UAIP/273/RAdm/640/2023(5), de fecha 03/11/2023, se admitió la solicitud, y en esa misma fecha, se mandó a requerir la información a la Jefa del Centro de Documentación Judicial, mediante memorándum UAIP/273/787/2023.

II. Respecto de lo solicitado, es importante señalar lo siguiente:

1. Es menester tener en cuenta que una de las funciones principales que desarrolla el Centro de Documentación Judicial, es la de brindar a los servidores públicos y público en general, la información jurisprudencial contenida en sus registros, facilitando a los usuarios la consulta y el acceso a dicha información; de modo que, el Centro de Documentación Judicial es la unidad organizativa que maneja la información jurisprudencial de manera sistematizada a través de herramientas que permiten la búsqueda y consulta de documentos por orden de tema y categoría, poniéndolos a disposición de toda persona natural o jurídica interesada en dichos documentos.

Asimismo, si bien es cierto el Centro de Documentación Judicial no es la oficina responsable de las estadísticas de la gestión judicial, si lo es del tratamiento de la jurisprudencia emitida por las Cámaras y Salas de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha señalado en el párrafo anterior y de lo cual la solicitante ha requerido información; asimismo, es necesario precisar además que la información de mérito, se requirió a dicha dependencia, ya que de pedirla a cada uno de los tribunales correspondientes sería materialmente dificultoso, pues conllevaría el estudio de cada expediente a detalle y en los plazos máximos que establece el Art. 71 de la LAIP, lo cual supondría un riesgo de paralización de la función esencial de dichos juzgados, ya que éstos sustancian diferentes tipos de procesos y diligencias propias de sus funciones, por lo que se estaría cargando la labor de los mismos sin que exista una obligación legal, reglamentaria o de normas técnicas de control interno que obliguen a diseñar la información de la manera que ha sido requerida.

2. Por su parte, el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

3. La información de carácter oficiosa, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

En ese orden, el artículo 13 i) de la LAIP establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: “(...)i) Estadísticas de la gestión judicial (...)”

4. Por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a

partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

5. En ese sentido, se tiene que el Centro de Documentación Judicial ha brindado el reporte relacionado a esta solicitud en el período solicitado y de donde se pueden extraer los datos primarios de la información requerida, permitiendo con ello garantizar la transparencia y la fiscalización de la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

6. Finalmente, es pertinente señalar que la solicitud de mérito, había sido previamente requerida en términos similares a esta Unidad y por la misma peticionaria, a través del expediente con número de referencia 264-2023 (6); y en la cual solicitaba todas las sentencias en versión pública que hayan sido emitidas en entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, relacionadas al delito de trata de personas tipificado en los arts. 54 y 55 de la Ley Especial contra la trata de personas y 367 B y 367C Pn. A pesar de lo anterior, esta Unidad consideró pertinente darle el trámite que corresponde a la presente solicitud, al incorporar una variable que no contenía la solicitud anterior, referente al número de sentencias que brinden un mandato de reparación integral del daño ocasionado a la víctima, ya sea de carácter penal o civil, relacionadas al delito de trata de personas. No obstante, que la solicitante a partir de la información entregada en el expediente 264-2023, podría haber obtenido el dato requerido.

III. Por tal motivo y tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial ha proporcionado a esta Unidad, información primaria, es decir, la información que permitirá orientar a la peticionaria a los documentos que está requiriendo, por medio del reporte brindado por dicha dependencia y de la información que se adjunta en el mismo, de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad al Art. 62 inc 1° de la LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el art.

1 del mencionado cuerpo legal al establecer la disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución, que constituye información oficiosa, así como información primaria, tal como ya se dijo y a partir de la cual puede extraer la información planteada en su solicitud de acceso a la información, respecto a las variables que requirió.

Con base en los considerandos anteriores y a los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la ciudadana *****el memorándum con referencia CDJ 201-2023cc, junto al archivo digital en formato Excel, nombrado: “Consulta -UAIP-273-787-2023-5, remitido por la Jefa del Centro de Documentación Judicial.

2. *Señalase* a la peticionaria, que, de igual manera, podrá acceder a la información solicitada, a través del Portal del Centro de Documentación Judicial, en el enlace: www.jurisprudencia.gob.sv.

3. *Notifíquese*.


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.